



Constancia Secretarial 1. (04/05/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (16/05/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 17 de mayo de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Investigación de paternidad póstuma
860013110001 2021 00125 00

Mocoa, Putumayo, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la curadora Ad-lítem de los herederos indeterminados del señor Alexander Montoya (q.e.p.d.), la abogada María Alejandra Bermeo Paz no ha presentado contestación de la demanda para la representación judicial que se le ha delegado, pese a haberse requerido mediante providencia antecedente (A.31 y 32), en aras de dar continuidad al proceso, la judicatura procedió a consultar la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (URNA), con el fin de verificar si el correo electrónico que posee el despacho era el mismo que aparecía en la mencionada base, resultando que se trata de la misma dirección electrónica: malejandrabp.abog@gmail.com, razón por la cual este juzgado estima se debe requerir una vez más al profesional del derecho al correo registrado, para que atienda la representación judicial que se le ha conferido, so pena de ser relevada de su cargo, junto con la compulsión de copias con destino al Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Disciplinaria, acorde a lo dispuesto en el artículo 48, numeral 7° del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR por segunda vez a la abogada María Alejandra Bermeo Paz, para que dentro del término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, informe los motivos por los cuales no ha radicado la contestación de la demanda en representación de los herederos indeterminados del señor Alexander Montoya (q.e.p.d.). En caso de haberse remitido a través de correo electrónico, deberá reenviar el correo, toda vez que revisados los canales digitales del juzgado, no obra radicación alguna. Lo anterior, so pena de ser relevada de su cargo, y compulsar copias con



destino al Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Disciplinaria, conforme dispone el artículo 48, numeral 7° del C. G. del Proceso. Oficiése lo pertinente a través del correo electrónico y déjese las constancias del caso en el expediente.

SEGUNDO.- Vencido el término otorgado en el numeral primero de esta providencia, procédase a dar cuenta del presente asunto para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7987abbae0d2e9787009f8c50a5ab5ec4176ad6bb4e95b0675263325b3615c84**

Documento generado en 16/05/2023 06:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>